

Informe Pericial para la contratación de servicios de representación legal para el INDOTEL

Fecha: 01 de octubre de 2024

I. Antecedentes

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) es el organismo regulador del sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, establecido por Ley núm. 153 del 1998. Su función principal es garantizar el adecuado funcionamiento y desarrollo de las comunicaciones en el país, promoviendo la competencia y protegiendo los derechos de los usuarios.

Su misión es la de regular el sector de las telecomunicaciones, el INDOTEL se enfrenta a retos significativos en cuanto a la necesidad de asegurar un marco normativo actualizado y robusto que se ajuste a las normativas y estándares internacionales. La evolución constante de la tecnología y las comunicaciones requiere que el INDOTEL cuente con asesoramiento legal especializado para abordar estos desafíos de manera efectiva y eficiente.

En armonía con su mandato, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) reconoce enfrenta desafíos significativos, los cuales se centran en la necesidad de garantizar la prestación de servicios de telecomunicaciones de manera eficiente y accesible para los ciudadanos tanto dentro como fuera del territorio nacional. En cumplimiento con la Constitución de la República, que establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, el INDOTEL se compromete a operar en total apego al marco legal del Estado, con el objetivo de satisfacer las demandas del interés público mediante la provisión de servicios de telecomunicaciones de alta calidad.

II. Situación actual

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) requiere servicios de consultoría legal externa en virtud de que, la sociedad TRENDY, S.A.S interpuso formal recurso contencioso administrativo en contra de la Resolución Núm. 067/2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

El recurso de la sociedad TRENDY, S.A.S fue notificado en la sede del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en fecha siete (7) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Asimismo, la entidad TRENDY, S.A.S interpuso formal solicitud de adopción de medida cautelar por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo. En tal sentido, se celebraron tres audiencias, en fechas 23 de agosto, 6 de septiembre y 13 de septiembre del

año en curso. TRENDY, S.A.S. aspira a que el juez suspenda la vigencia de la Resolución Núm. 067/2024. Dada la complejidad del caso en cuestión, se hace esencial contar con asesoramiento especializado. Esta consultoría externa proporcionaría al INDOTEL un enfoque imparcial y objetivo así como una debida representación.

La externalización de los servicios legales para la representación en casos administrativos y otros asuntos legales no solo brinda a la entidad acceso a experiencia especializada y objetividad, sino que también aligera la carga de trabajo de los abogados internos. Al subcontratar ciertos casos legales, los abogados internos pueden dedicarse a otros asuntos dentro de la institución, optimizando su tiempo y esfuerzo para abordar una gama más amplia de casos y responsabilidades legales internas. Esta distribución eficiente de responsabilidades no solo mejora la productividad y eficacia del equipo legal interno, sino que también garantiza que se puedan manejar varios frentes legales de manera más efectiva y sin sobrecargar los recursos internos de la organización.

III. Recomendación de la Dirección Jurídica

En vista de lo anterior, la Dirección Jurídica del INDOTEL, solicita la contratación en base las disposiciones legales aplicables de los servicios de consultoría del Dr. José Alberto Ortiz Beltrán. Su extensa experiencia y profundo conocimiento en asuntos legales complejos representan un recurso invaluable para abordar con eficacia los desafíos legales actuales que enfrenta nuestra organización. La contratación del Dr. Ortiz Beltrán asegurará un enfoque experto y especializado en la representación de la institución en casos administrativos y legales diversos. Su participación será fundamental para fortalecer nuestra capacidad legal y garantizar un manejo efectivo y estratégico de los asuntos legales que conciernen a nuestra entidad.

La elección de este profesional se sustenta en su capacidad intelectual y técnica sobresaliente, así como en su extensa trayectoria en el ejercicio del derecho, lo que lo convierte en el candidato ideal para brindar asesoramiento legal al INDOTEL en asuntos de suma importancia.

La veracidad de estas afirmaciones se respalda con los perfiles adjuntos al presente informe, los cuales detallan de manera objetiva y transparente las cualidades y experiencia del Dr. José Alberto Ortiz Beltrán en el ámbito legal.

La presente solicitud se sustenta en la base legal de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, en los numerales 2 y 3, del párrafo único del Artículo 6, dispone: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya*

ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo; 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.

En ese sentido, su Reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto no. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la referida Ley de Compras y Contrataciones, establece en su artículo 46 en lo referente a los casos de excepción que, *“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...).*

En ese mismo orden, su numeral 7 establece dentro de estos casos o situaciones, *“Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.”*

Por tanto, en el artículo 58 y el numeral 4, establece los procedimientos de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Como sigue:

“Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:

- 1. Adquirir obras científicas y técnicas.*
- 2. Reparar ruinas o monumentos históricos.*
- 3. Contratar obras artísticas, artistas, agrupaciones musicales, orquestas musicales.*
- 4. Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje. (...) (subrayado nuestro).*

En ese sentido, el párrafo I y II indican lo siguiente:

- Que el tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, el cual es elegido en atención a la persona considerando sus capacidades y calidades propias, por lo cual deberá ejecutar el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas debido a elementos personales que determinaron su selección.
- Que este procedimiento de selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

En ese sentido, indica en la sección 6.2.2 correspondiente a la contratación de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos, del Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción establece lo siguiente: *“A diferencia de otras modalidades de excepción que tienen características similares, se advierte que el punto determinante es que, a la institución contratante, se le otorga la autonomía de indicar y probar mediante el acta administrativo motivado porqué la ejecución de esta contratación se otorga a una persona determinada.”* Por lo cual, es necesario demostrar que el cumplimiento de los criterios de conocimientos técnicos, artísticos o científicos y su experiencia, lo convierten en *“la opción objetivamente más certera para el propósito contractual que persigue la institución.”*

En relación a la presente contratación, es importante considerar las disposiciones establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en virtud de lo establecido en la Resolución Ref. RIC-69-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, a través de la cual establece sobre la contratación de servicios jurídicos y de representación del Estado ante los tribunales que, a saber:

“(…) 45. En efecto, la normativa de contratación pública dominicana si bien no regula los “servicios personalísimos”; el párrafo del artículo 6 de la Ley, al determinar los casos que motivan a utilizar procedimientos de excepción que difieren de los procedimientos ordinarios (regulados por el artículo 16 establece en .su numeral 2 “la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas, o especialistas que sean los únicos que puedan llevarla a cabo”. (subrayado nuestro). (…)

48. Así, y aunque la palabra “servicio” no sea parte del nombre del procedimiento de excepción, el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que conforman los contratos de servicios jurídicos, ya que aplica para la especialidad del proveedor, por sus conocimientos técnicos y profesionales y “reconocida experiencia”. Y por demás, permitiría incorporar la confianza por ser, como se ha indicado, un elemento imprescindible en la prestación de los servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, pero a la vez subjetivo. (…)

49. Visto lo anterior, y a partir de que la normativa de contratación pública si bien regula los servicios, no se refiere a las condiciones especiales que conforman la prestación de servicios jurídicos [...] esta Dirección General entiende que, podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción “para la realización o adquisición de obras científicas y técnica” [...] ya que permitiría a la institución contratante en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, celebrar un contrato de prestación de servicios jurídicos ajustado a su naturaleza y particularidad. (…)”

Por los motivos antes expuestos, solicitamos la contratación por la vía de excepción del Lic. **Dr. José Alberto Ortiz Beltrán**, a fin de que lleve a cabo los servicios para la prestación de servicios de representación legal.

A continuación, su perfil:

Dr. José Alberto Ortiz Beltrán

- Bachiller en Ciencias y Letras: Colegio San Judas Tadeo (1996)
- Doctor en Derecho: Universidad Iberoamericana (2001)
- Master en Derecho Constitucional y Derecho de la Competencia: Universidad de Estocolmo (Suecia -2004)
- Diplomado en Litigación Penal Estratégica (Fundación Institucionalidad y Justicia, 2006)
- Especialidad en Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional: Universidad de Costa Rica (San José, Costa Rica - 2008)
- Especialidad en Cosmovisión Bíblica: Centro Colson para la Cosmovisión Cristiana (Washington, D.C., Estados Unidos de América - 2009)
- Diplomado en Negociación Estratégica (Universidad de Michigan, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)
- Diplomado en Políticas Públicas (Universidad de Virginia, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)
- Diplomado en Derecho de los Contratos (Universidad de Yale, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)

- Diplomado en Auditoría Forense y Examen de Fraudes (Universidad de West Virginia, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)

Experiencia Profesional

- Editora Ultima Hora: Redactor y Traductor (1996-2000)
- Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo: Asistente (2000-2002)
- Ministerio de Relaciones Exteriores: Primer Secretario Embajada de la República Dominicana en Suecia (2002-2004)
- Headrick Rizik Alvarez & Fernández: Abogado Asociado (2005-2008): enfoque en litigios penales: delitos económicos y fraudes bancarios.
- Pellerano & Herrera Abogados: Abogado Especializado (2008-2010): enfoque en litigación general y delitos económicos.
- Ortiz Guerrero Estudio Jurídico: Socio Gerente (2010 a la fecha). La firma es especializada en representación de clientes en litigios penales, administrativos, civiles y comerciales.

Áreas de Experiencia Profesional

- Representación legal de clientes en litigios penales, administrativos, civiles y comerciales. Por ante el Tribunal Superior Administrativo, se han representado clientes en procesos cautelares, procesos contenciosos administrativos y acciones constitucionales de amparo.
- Asesoría de clientes en temas corporativos, negocios y contratos.

- Mediador en conflictos societarios.

Experiencia Académica

- Universidad Iberoamericana: Profesor Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado (2005-2007)
- Seminario Integridad y Sabiduría: Profesor Historia de la Iglesia, Cosmovisión Bíblica, Libros Proféticos y Las Ideas tienen Consecuencias (2011-2012).
- Seminario Teológico Bautista: Profesor Cosmovisión Bíblica y Liderazgo Cristiano (2010-2012).

Experiencia Pro-Bono

- Procuraduría General de la República: representación gratuita en los tribunales de víctimas de violencia doméstica y de género (2005-2008).
- Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana: vicepresidente de la Comisión de Ética y Disciplina (2013-2017).
- Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana: Consultor Jurídico (2017 a la fecha).

a) Alcance de los servicios:

- i) ***Representación del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en la primera instancia del proceso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo iniciado por la entidad TRENDY, S.A.S. en contra de la Resolución Núm. 067-2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).***

- b) ***Representación del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en la solicitud de imposición de medida cautelar, interpuesta por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo por la entidad TRENDY, S.A.S. en contra de la Resolución Núm. 067-2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).***

Monto de la contratación: DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00), MÁS IMPUESTOS, A RAZÓN DE OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00) POR INSTANCIA, MÁS UN BONO DE GANANCIA DE CAUSA EN CASO DE RECIBIR UNA SENTENCIA FAVORABLE PARA LA INSTITUCIÓN, POR UN VALOR DE UN 15%.

En este contexto, sugerimos la contratación del **Dr. José Alberto Ortiz Beltrán**, utilizando el procedimiento de excepción para la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o la restauración de monumentos históricos, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del párrafo único del Artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus enmiendas, así como el reglamento correspondiente, decreto 416-23.

Firma:

Domingo Rojas Pereyra
Director Jurídico



Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
Domingo Jose Rojas Pereyra

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/indotel/v/32e324e2-ac86-4c51-abce-a26bfe4c9ef8>